

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00486 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del BANCO FINANADINA S.A. y en contra de ALVARO JOSE MATEUS VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 136758

- 1.1. **\$56.125.254.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción
- 1.2. **\$982.114.36, \$961.053.56, \$939.624.40, \$917.936.23, \$895.713.53, \$873.140.72, \$850.172.90, \$826.803.13, \$803.024.39, \$778.829.53, 754.211.25, \$729.162.16, \$703.674.71, \$677.741.22.** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de la acción, y que debían pagarse el día 11 de los meses de julio de 2019, a agosto de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.623.095, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.026, hoy quince (15) de abril
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b1dd51a3b8ebbb89e5e16d2960598dbbee18111edfc104074a5b10a6a1f7fd

Documento generado en 14/04/2021 06:41:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**